JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-357/2025

PARTE ACTORA: OMAR GERARDO BAQUIER OROZCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA DISTRITAL BRAVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ.

SECRETARIADO: SAMUEL ADRIÁN GÓMEZ PÉREZ.

COLABORÓ: BRIANDA BALDERRAMA ALVIDREZ.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco.[1]

Sentencia definitiva que determina el **desechamiento** de la demanda promovida por Omar Gerardo Baquier Orozco, en virtud de haberse actualizado la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 107, fracción VI de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

GLOSARIO	
Asamblea	Asamblea Distrital Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
JIN	Juicio de Inconformidad.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[1] Todas las fechas en el presente proveído corresponden al año de dos mil veinticinco.

Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Mesa directiva/MDC	Mesa directiva de casilla.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
PEEPJE / Proceso Electoral	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
TSJ	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de *"reforma del Poder Judicial".*

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en el cual, entre otras cosas, se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.[2]

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del TSJ y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas juzgadoras de primera instancia y menores del Poder Judicial.

1.4 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los

[2] Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.[3]

1.5 Jornada electoral. El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos referidos en el numeral anterior.

1.6 Cómputo de la Asamblea Distrital. Del once al diecisiete de junio se llevó a cabo la sesión de cómputos por parte de la Asamblea Distrital Bravos del Instituto.[4]

1.7 Aprobación de las Actas de Cómputo. Con fecha diecisiete de junio, la Asamblea Distrital Bravos del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/AD05/055/2025**[5], por medio del cual se aprobaron las actas de cómputo del distrito judicial, relativo a las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores en materias civil, familiar, penal, laboral y juzgados menores del proceso electoral extraordinario.

1.8 Notificación. El diecisiete de junio, se notificó vía correo electrónico a la parte actora el acuerdo descrito en el numeral que antecede.

1.9 Asignación de cargos. Con fecha dieciocho de junio, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE155/2025**, por medio del cual se aprobaron las asignaciones a cargos de juezas y jueces del Distrito Judicial Bravos en el proceso electoral extraordinario.

1.10 Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. Con fecha diecinueve de junio, la asamblea Distrital Bravos, emitió el acuerdo de clave IEE/AD05/057/2025[6], por medio del cual se dio cuenta de la asignación de cargos de Juezas y Jueces realizada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y en consecuencia, se emitió la declaración de validez de la elección, así como el ordenamiento para la entrega de constancias de mayoría del Proceso Electoral en mérito.

1.11 Presentación del JIN. El veintitrés de junio, la parte actora interpuso medio de impugnación ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

---

[3] Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.
[4] Contenido en el acuerdo IEE/AD05/055/2025, visible en anverso de foja 112 del expediente.
[5] Visible a foja 111 del expediente.
[6] Visible a foja 105 del expediente.

1.12 Formación de expediente, registro y turno. En fecha cuatro de julio, se ordenó formar y registrar el expediente con la clave **JIN-357/2025** y se asumió por parte de la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.[7]

1.13 Radicación. El nueve de julio, la Ponencia Instructora radicó el expediente de mérito, reservó la admisión del mismo y realizó las diligencias que estimó conducentes.[8]

1.14 Circulación del proyecto y convocatoria. El diecisiete de julio, se ordenó a la Secretaría General circular el proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno para su discusión y resolución.

1.15 Cuenta en Sesión Pública de promoción recibida con posterioridad a la circulación del proyecto. La Secretaría General de este Tribunal dio cuenta de la impresión del escrito recibido en fecha dieciocho de julio, por medio del cual el promovente señaló domicilio procesal en esta ciudad.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JIN promovido por un candidato, en contra de la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Bravos, derivado del resultado de cómputo y asignación realizada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua con la finalidad de solicitar la nulidad de la elección, por supuestas irregularidades graves, generalizadas y determinantes.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 37, primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 20, 83, numeral II, 84, 88 y 89 de la Ley Reglamentaria.

---

[7] Visible a foja 321 del expediente.
[8] Visible a foja 354 del expediente.

3. CUESTIÓN PREVIA

3.1 Fijación del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la parte actora, se advierte que el mismo señala como acto reclamado **declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez** de la elección de juezas y jueces del Distrito Judicial Bravos, mediante el acuerdo de clave IEE/AD05/057/2025, que a decir del propio denunciante es derivado del **resultado del cómputo y la asignación** realizada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.[9]

Al respecto, el artículo 308 en su numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral indica que en los medios de impugnación deben de cumplir diversos requisitos, entre los cuales se debe de mencionar el acto o la resolución que se impugna, así como la autoridad responsable del mismo. Por otra parte, el inciso f) del referido artículo, así como el similar 105, fracción V refieren que se debe de mencionar de forma expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación de la demanda.

Ahora bien, la Sala Superior estableció que el juzgador debe de leer minuciosamente la petición contenida en el medio de impugnación a fin de que, de su correcta comprensión, advierta y atienda a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención de quien promueve el medio, lo anterior con el propósito de poder lograr una recta administración de justicia en materia electoral.[10]

Dicho lo anterior, se puede afirmar que de un estudio integral de forma exhaustiva al medio de impugnación promovido por la parte actora, se advierte que, si bien es cierto, el promovente señala como acto reclamado el acuerdo de clave IEE/AD05/057/2025 correspondiente a la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría de la elección del Distrito Judicial Bravos, lo cierto es que sustenta la totalidad de sus agravios **en**

---

[9] Visible a foja 45 del expediente.
[10] Tesis de jurisprudencia 04/99 de rubro: "***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE DE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR."***

combatir los resultados del cómputo de la elección en virtud de que, a decir del denunciante, se presentaron irregularidades graves, generalizadas y determinantes que violentan principios constitucionales y ponen en duda los resultados de las votaciones, por lo tanto, toda vez que se advierte que el acto impugnado deviene de los resultados de cómputo, se tiene que dicho acto fue emitido con anterioridad mediante el acuerdo de clave IEE/AD05/055/2025.

En efecto, si bien, el promovente en el apartado de actos reclamados hace referencia a los diversos acuerdos precisados en los antecedentes de la presente resolución – *la asignación de jueces y juezas correspondiente al acuerdo IEE/CE155/2025 y la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría correspondientes al acuerdo IEE/AD05/057/2025*- **no existe ningún pronunciamiento en el medio de impugnación, donde se argumente o señale algún agravio o perjuicio a su esfera de derechos que derive directamente de dichas determinaciones,** sino que es posible advertir que éstos únicamente se señalan como consecuencia directa del Cómputo Distrital del que se queja, al alegar la supuesta actualización de irregularidades graves, determinantes y generalizadas que a su consideración, violentan los principios constitucionales y ponen en duda el resultado de la votación; es por ello que este Tribunal concluye que, derivado de los agravios expuestos en el escrito de demanda, el acuerdo que verdaderamente controvierte el promovente corresponde al acuerdo **IEE/AD05/055/2025.**

Dicha conclusión no cambia por la circunstancia de que el promovente realice la simple mención de diversos actos posteriores al que realmente se dirige, pues los actos señalados únicamente son consecuencia de los resultados de los cómputos distritales, aunado a que no se mencionó ningún otro motivo de agravio que le fuera causado directamente por los diversos actos que señala en su escrito inicial.

Así, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[11] la Sala Superior que la mera mención de un acto como violatorio de derechos no implica que éste deba de ser analizado por la autoridad competente, pues corresponde al impugnante precisar los

[11] Criterio sostenido en el expediente ST-JDC-0145-2017.

motivos de agravio en relación con los actos que considera generan perjuicio a sus pretensiones.

De lo anteriormente expuesto, resulta incuestionable que la pretensión del accionante consiste en que se anule la totalidad de la elección derivado de supuestas irregularidades, sin que se advierta el señalamiento de diversos motivos de disenso tendientes a combatir los otros actos que menciona, por lo que, **se tiene como acto impugnado única y exclusivamente los resultados de los Cómputos Distritales contenidos en el Acuerdo IEE/AD05/055/2025** de la Asamblea Distrital por el que se aprueban las actas de cómputo de Distrito Judicial Bravos de las elecciones de juezas y jueces de juzgados de primera instancia y menores en materia civil, familiar, penal, laboral, y juzgados menores del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

4. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

4.1 Causal de improcedencia.

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal, procede determinar la **improcedencia**, y en consecuencia el **desechamiento** del presente medio de impugnación, por las razones siguientes:

4.2.1 Marco normativo.

El artículo 107 fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado **fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento**.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del citado cuerpo normativo dispone que la demanda del Juicio de Inconformidad deberá promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir de que se notifique a la parte interesada el acuerdo impugnado.

Por su parte, el artículo 102 del referido ordenamiento, así como el diverso 306, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, durante los procesos electorales, **todos los días y horas serán hábiles**.

Asimismo, se ha definido[12] la improcedencia, como aquella situación jurídica que impide al juzgador analizar la controversia planteada por falta de cumplimiento de algún requisito de procedibilidad legalmente establecido, o bien, porque así lo establece la legislación respectiva.

A su vez, la misma Ley Reglamentaria, en su artículo 107 establece que uno de los supuestos para que se actualice la improcedencia de los medios de impugnación previstos en esa Ley, entre los cuales se encuentra en su fracción IV, lo siguiente:

> *"Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la parte actora; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;* ***o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley.*** *"*

Lo anterior, en obediencia al principio de definitividad de actos electorales, mediante los cuales se exige que las inconformidades se hagan valer en tiempo y forma, ante las instancias y vías legalmente establecidas, ya que al permitir una impugnación con el contenido de actos consumados, consentidos o no reclamados oportunamente, vulneraría la certeza jurídica del proceso electoral y afectaría la seguridad jurídica tanto de los sujetos involucrados como del sistema democrático en su conjunto.

Bajo ese orden de ideas, la doctrina establece[13] que, ante la concreción de alguna causal de improcedencia, se tiene como consecuencia una circunstancia que impide el análisis del fondo de la litis planteada.

4.2.2 Caso concreto.

---

[12] Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, op. cit., P. 277.
[13] Montoya Zamora, Raúl, Introducción al Derecho Procesal Electoral, op. cit., P. 141

Como se desprende del escrito inicial, se tiene como **acto impugnado**, los resultados relativos al cómputo de la elección de Juezas y Jueces en materia civil perteneciente al Distrito Judicial Bravos; acto que se aprobó mediante el acuerdo de clave **IEE/AD05/055/2025**[14], emitido el diecisiete de junio por la Asamblea Distrital Bravos.

Por lo anterior, el promovente solicita que sean revocadas las constancias de mayoría de la totalidad de las candidaturas electas y en consecuencia, se ordene una elección extraordinaria para contender por los cargos.

En esas condiciones, mediante oficio de clave IEE-AD05-220/2025[15] de fecha veintiocho de junio, el Secretario de la Asamblea Distrital Bravos remitió informe circunstanciado a este Tribunal mediante el cual anexó la cédula de notificación[16] a la parte actora del acuerdo IEE/AD05/055/2025 a través del correo electrónico.

En consecuencia, de la cédula de notificación mencionada con anterioridad se advierte que la notificación del acuerdo IEE/AD05/055/2025 se efectuó a la parte actora vía correo electrónico el día **diecisiete de junio**, tal y como se tiene a la vista a continuación:

[14] Visible en foja 111 del expediente.
[15] Visible a foja 38 del expediente.
[16] Visible a foja 94 del expediente.

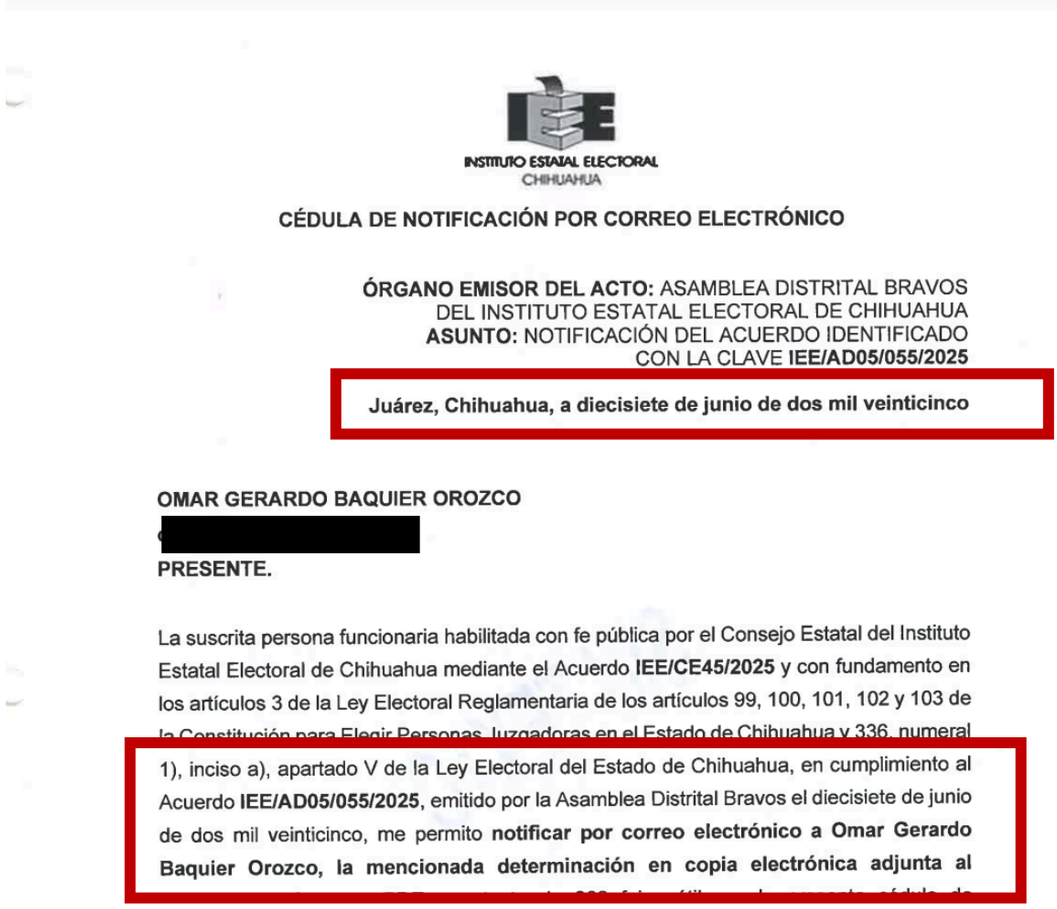

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

ÓRGANO EMISOR DEL ACTO: ASAMBLEA DISTRITAL BRAVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE **IEE/AD05/055/2025**

Juárez, Chihuahua, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco

OMAR GERARDO BAQUIER OROZCO
[redacted]
PRESENTE.

La suscrita persona funcionaria habilitada con fe pública por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante el Acuerdo **IEE/CE45/2025** y con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras en el Estado de Chihuahua y 336, numeral 1), inciso a), apartado V de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Acuerdo **IEE/AD05/055/2025**, emitido por la Asamblea Distrital Bravos el diecisiete de junio de dos mil veinticinco, me permito **notificar por correo electrónico a Omar Gerardo Baquier Orozco, la mencionada determinación en copia electrónica adjunta al**

Así entonces, de conformidad con lo establecido en el marco normativo, el plazo para impugnar el acuerdo IEE/AD05/055/2025 relativo a las actas de cómputo, se llevó a cabo de la siguiente manera:

Notificación del acuerdo impugnado	**Inicio del plazo para la presentación del medio de impugnación** *(Día 1)*	*(Día 2)*	*(Día 3)*	**Último día para la presentación del medio de impugnación** *(Día 4)*	**Presentación del medio de impugnación** ***(Día 6)***
17 de junio	18 de junio	19 de junio	20 de junio	21 de junio	**23 de junio**

Bajo esa tesitura, como es posible advertir de la tabla antes inserta, se tiene que el presente medio de impugnación **debió haber sido presentado a más tardar el día veintiuno de junio**, toda vez como ya se mencionó, se controvierte el acuerdo de clave IEE/AD05/055/2025 notificado el día diecisiete de junio.

Expuesto lo anterior, resulta evidente que la situación planteada en el párrafo que antecede no aconteció dentro de los términos legales, toda vez que la demanda que nos ocupa fue presentada el día veintitrés del

citado mes, tal como se advierte del acuse de recepción que a continuación se expone:[17]

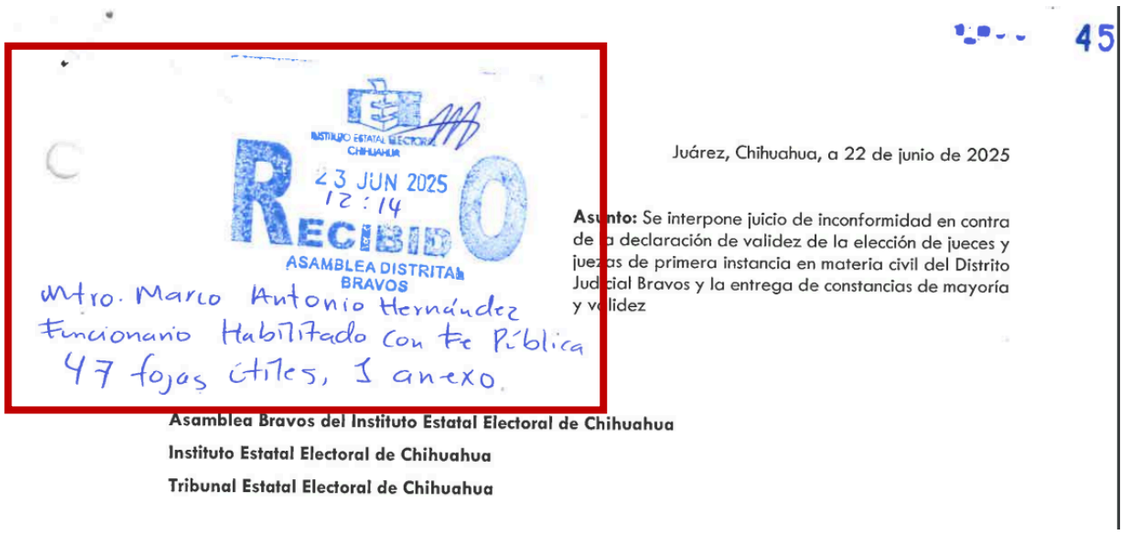
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
RECIBIDO
23 JUN 2025
12:14
ASAMBLEA DISTRITAL BRAVOS
Mtro. Marco Antonio Hernández
Funcionario Habilitado con fe Pública
47 fojas útiles, 1 anexo.

45

Juárez, Chihuahua, a 22 de junio de 2025

Asunto: Se interpone juicio de inconformidad en contra de la declaración de validez de la elección de jueces y jueza[illegible]s de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Bravos y la entrega de constancias de mayoría y validez

Asamblea Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Por consiguiente y toda vez que la demanda interpuesta resulta extemporánea, existe una imposibilidad jurídica de realizar un estudio sobre las referidas manifestaciones de la parte actora, ya que se advierte que se pronuncia en contra del acuerdo IEE/AD05/055/2025 relativo al cómputo de votos llevado a cabo por la Asamblea Distrital Bravos dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, lo cual, como ya se refirió, el medio de impugnación no fue interpuesto dentro de los plazos legales establecidos.

En consecuencia, este Tribunal determina la **improcedencia** y, en consecuencia, se **desecha de plano** la demanda interpuesta, toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **improcedencia** del medio de impugnación interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, se **desecha de plano** el Juicio de Inconformidad en que se actúa.

NOTIFÍQUESE:

[17] Visible en la foja 45 del expediente.

A) Personalmente a Omar Gerardo Baquier Orozco, en el domicilio señalado para tal efecto.

B) Por oficio al **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique a la **Asamblea Distrital Bravos**.

C) Por estrados a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA

ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-357/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticinco a las diecisiete horas. **Doy Fe**.